



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 304
Santa Cruz de la Sierra, 25 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales.

Que, se consideran para la elaboración del presente decreto las atribuciones y competencias conferidas por la CPE; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización; el Estatuto Autonómico; el Código de Salud y el Decreto Supremo N° 25233, establecidas en la parte considerativa del Decreto Departamental N° 303 de fecha 12 de marzo del presente.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en el numeral 1, inciso b), artículo 39, establece que se declara ***“Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”***.

Que, en consecuencia se emite el Decreto Departamental 303 de fecha 12 de marzo de 2020, ratifica la alerta roja por CORONAVIRUS (COVID – 19); regula las acciones de vigilancia, prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19) y amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

CONSIDERANDO:

Que, posteriormente se emite el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo del presente, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de contención, prevención y protección generales hasta el 31 de marzo del año en curso, como ser cierre de fronteras; suspensión de viajes; entre otras.

Que, en fecha 19 de marzo del 2020 el Viceministerio de Autonomías, dependiente del Ministerio de la Presidencia, lanza un comunicado a los Gobierno Autónomos del País sobre disposición de recursos para la atención de la emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19), indicando que podrán desarrollar entre sus acciones de gestión las siguientes: 1) Emitir la normativa correspondiente de Declaratoria de Emergencia en su jurisdicción; 2) Disponer de los recursos destinado a la gestión de riesgos de su Programación Operativa Anual (POA) 2020, para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del brote del Coronavirus, conforme al párrafo II del artículo 25 de la Ley 602; 3) Realizar las reprogramaciones presupuestarias correspondientes en sus POA's 2020 y 4) Otras acciones inherentes a sus competencias exclusivas.



Que, en fecha 21 de marzo del año en curso, se emite el Decreto Supremo N° 4199 que declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Que, este mismo Decreto determina en su disposición adicional primera que *“las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades deben adecuar sus disposiciones de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo”*.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 y 39 de la Ley 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) establece las atribuciones de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, teniendo estas por objetos la atención y gestión en el tema de salud y la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos respectivamente.

Que, en los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz se han emitido las siguientes normativas:

- Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos emite la Ley Municipal Autonómica N°0213/2020, en fecha 13 de marzo del presente, que Declara Emergencia Municipal sanitaria ante el brote del virus COVID – 19 “CORONAVIRUS” en el Municipio de San Carlos, para evitar su propagación.
- Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, el 16 de marzo del 2020, declara Emergencia Epidemiológica por el Coronavirus (COVID – 19) en su municipio.
- Gobierno Autónomo Municipal de Urubichá, el 17 de marzo del 2020, el emite la Ley Autonómica Municipal N° 01/2020 de Declaratoria de Emergencia Municipal por la pandemia del Coronavirus (COVID – 19).
- Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra emite la Ley Autónoma Municipal GAMSC N° 1283, en fecha 18 de marzo del 2020, el, cuyo objeto es declarar la Cuarentena por la Vida ante la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID 19).
- Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia en misma fecha emite la Ley Autonómica Municipal N° 092, Declara Emergencia Municipal en su jurisdicción por el brote del COVID – 19 a efectos de implementar las medidas necesarias para reducir el impacto y propagación de esta pandemia internacional.
- Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, el 18 de marzo del presente emite la Ley Autonómica Municipal N° 224 transitoria de acción, prevención y contención del COVID – 19 (CORONAVIRUS), declarando cuarentena municipal y horarios de restricción para que sus habitantes permanezcan en su domicilio.
- Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, el 18 de marzo del 2020 emite la Ley Autonómica Municipal N° 177/2020 de Emergencia Sanitaria de lucha contra el Coronavirus (COVID -19).
- Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco el 21 de marzo del 2020, emite el Decreto Municipal N° 06/2020 que declara cuarentena total dentro de su jurisdicción



desde el 21 de marzo hasta el 4 de abril del presente.

Que, en fecha 24 de marzo del 2020, el Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos mediante cite CRL/DI/MAE N° 152/2020, remite a conocimiento del Gobernador del Departamento la Ley Autonómica Municipal N° 2016/2020, de Declaratoria de Desastre Municipal Sanitaria ante el Brote del Virus COVID-19 "Coronavirus", promulgada en la misma fecha por el Ejecutivo Municipal, de conformidad con la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, bajo estos antecedentes se emite el Informe Técnico con CITE/EPI/060/2020, el 24 de marzo del 2020, manifestando que ya hay transmisión local y riesgo inminente de transmisión comunitaria, actualmente nos encontramos en un escenario epidemiológico de categoría 4 por la transmisión comunitaria del COVID-19 en el departamento; considerando los datos de la situación mundial, nacional y departamental, así como las proyecciones estimadas que se pueden desarrollar en el Departamento de Santa Cruz debemos considerar que la epidemia puede durar un tiempo aproximado de 6 meses, con probabilidad de tener mayor duración, debido a que existe un riesgo inminente de ingresar a la categoría 5 y 6 de una epidemia pandémica, según los parámetros Organización Mundial de la Salud (OMS); por lo cual solicita la Declaratoria de Emergencia Departamental para atender la epidemia.

Que, además de ello según informe de ejecución presupuestaria emitido por el Gerente de la Unidad Administrativa del SEDES de la misma fecha, manifiesta que para la gestión 2020, tenían aprobada la partida programática 400000016 con un presupuesto de Diez Millones 00/100 Bolivianos (Bs.10.000.000.-) y producto de la atención de la epidemia del dengue ya no disponen de los recursos líquidos financieros para enfrentar la epidemia del coronavirus.

Qué, el Informe técnico con cite: SEDES PLANF-064/2020 sobre situación de la capacidad instalada de los hospitales de segundo y tercer nivel, del 24 de marzo del año en curso, emitido por el Gerente de la Unidad de Planificación dependiente del SEDES, expresa que debido al déficit de los establecimientos de segundo nivel se tiene una sobre-demanda de atención expresado en los índices ocupacionales que sobrepasa el cien por ciento (100%), por lo que de acuerdo a las estimaciones de casos esperados se calcula que se tendría una atención de 3.303 casos con la posibilidad que la cifra sea mayor y que al presente gran parte de los hospitales del tercer nivel de atención se encuentran igualmente saturados; por lo que existe la necesidad de prepararse y planificar una respuesta ante esta situación de emergencia sanitaria, para evitar la pérdida de vidas humanas.

Que, mediante Comunicación Interna CI SCSC COED 006 TAC del 24 de marzo del presente, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana a. i., en su condición de Directora General de Coordinación del COED solicita al Gobernador del Departamento se emita Decreto Departamental que declare Emergencia Sanitaria Departamental para la atención del COVID – 19, en concordancia con la solicitud realizada por el SEDES a través de OF-DIR 075/2020, Informe Técnico INF.TEC.SDSC.COED 2020 002 JCI y el Informe Legal con cite: IL SDSC COED 2020 002 DGS.



Que, en el caso concreto y en mérito de los informes técnicos-legales precedentemente citados, las normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de la jurisdicción departamental, el Comunicado emitido por el Viceministerio de Autonomías, así como por el Decreto Supremo N° 4199 que declara cuarentena total en el territorio nacional y la Ley Autonómica Municipal N° 2016/2020, de Declaratoria de Desastre Municipal Sanitaria ante el Brote del Virus COVID-19 “Coronavirus” emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos, resulta inminente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental considerando las circunstancias imperantes, el peligro inminente y las proyecciones de tipo estadístico respecto a la propagación exponencial y creciente del Coronavirus (COVID – 19) en el Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Código de Salud, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL POR LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID – 19)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto tiene por objeto:

- 1) Declarar zona de Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19) y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud en el marco del Decreto Supremo N° 4174, del 04 de marzo del 2020.
- 2) Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2020 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del brote del Coronavirus durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva de gestión de riesgos y atención de desastres conforme al II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5, 47 y 48 del Estatuto



Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 y 75 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Decreto Supremo N° 4174 del 04 de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 4179, Decreto Supremo N° 4196 del 17 de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo del 2020 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.
- II. En cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio de San Carlos cuyo Gobierno Autónomo Municipal se ha declarado en situación de Desastre Municipal mediante Ley Municipal Autonómica N° 0216/2020, del 24 de marzo del 2020. No obstante, por la magnitud y proyecciones en la tasa de crecimiento de la epidemia por COVID-19 que pudiera derivar en un escenario de categoría 4 de transmisión comunitaria en el departamento según criterios vertidos por la Organización Mundial de Salud (OMS), el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguiente durante la vigencia del presente Decreto, debiendo remitirla a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para quedar comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

CAPITULO II

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

ARTICULO 4 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).- Se declara **EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL**, debido a la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, tendrá un plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)



podrán evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 6 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-

- I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz) y se dispone dar continuidad a las acciones establecidas mediante Decreto Departamental N° 303, con el objetivo de prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19), en concordancia con el Decreto Supremo N° 4179, que declara Emergencia Nacional por presencia del brote de CORONAVIRUS (COVID – 19) y Decreto Supremo N° 4199, que declara la cuarentena total, para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Conforme a lo anterior, permanece designada como Directora General de Coordinación del COED, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana a. i., Tatiana Añez, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.
- III. La Directora General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por la epidemia.
- IV. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DEL COED).- La Directora General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizarlo y disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 8 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.



ARTÍCULO 9 (CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 4174 Y DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE SALUD Y SALAS DE AISLAMIENTO).-

- I. En observancia del Decreto Supremo N° 4174 y del Reglamento de contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud (emergencia de salud pública de importancia internacional “provocadas por el coronavirus COVID – 19”), que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0135 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud; la adquisición de dichos bienes y servicios deberán enmarcarse en las previsiones de la Reglamentación interna aprobada al efecto por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito o se prevea que la capacidad del funcionamiento de los establecimientos del tercer nivel de atención de salud sea insuficiente para atender a los pacientes con cuadros sospechosos o confirmados de COVID-19, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, incluyendo clínicas privadas, salones, hoteles u otros, para implementar el funcionamiento de centros exclusivos y salas de aislamiento de atención de personas afectadas por COVID-19. En estos casos, las Unidades Solicitantes canalizarán su requerimiento ante la Dirección del SEDES quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), sin necesidad de designación expresa durante la vigencia del presente decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 73 de las NB-SABS.

ARTÍCULO 10 (CONTRATACIONES POR EMERGENCIA).-

- I. En conformidad con el artículo 67 de las NB-SABS y durante la vigencia del régimen de excepción determinado en el presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales que requieran la contratación de bienes y servicios no contemplados en el artículo anterior, con la única y exclusiva finalidad de atender la emergencia departamental declarada, se enmarcarán dentro de la modalidad de contrataciones por emergencia y sin límite de monto.
- II. En estos casos las Unidades Solicitantes deberán canalizar su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), sin necesidad de designación expresa únicamente por el tiempo que dure la vigencia del presente decreto y contará operativamente con el apoyo de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 11 (RECURSOS ECONÓMICOS, PROGRAMACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-

- I. Se autoriza a la Secretaría de Economía y Hacienda a disponer de los recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en Presupuesto Institucional gestión 2020, así como a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la emergencia y la consiguiente asignación de recursos necesarios, conforme al párrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 1267 del Presupuesto General



del Estado- Gestión 2020, su Decreto Reglamentario y Decreto Supremo N° 3607, del 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, demás normativa vigente en la materia y/o determinaciones emanadas por el Órgano Rector encargado del sistema de presupuesto.

- II. A los fines de hacer expeditas las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria departamental por COVID-19, se encomienda a la Secretaría de Economía y Hacienda gestionar la delegación de dicha facultad ante la Asamblea Legislativa Departamental como máxima instancia resolutoria de la entidad, en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3607 antes mencionado.

ARTÍCULO 12 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS A GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).- En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 3607, se podrán realizar transferencias de recursos en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 602 y su Reglamento, se hubieran declarado desastre municipal dando cumplimiento a lo establecido en parágrafo II del artículo 3 del presente Decreto y previo acuerdo o convenio que formalice el traspaso de recursos en conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, del 28 de enero del 2014.

ARTÍCULO 13 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA POLICIA Y FUERZAS ARMADAS).-

- I. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria Departamental, el COED coordinará sus acciones y determinaciones con la Policía y Fuerzas Armadas, a través de las carteras ministeriales que correspondan, quienes prestaran su apoyo en el marco de la normativa nacional y departamental vigente.
- II. A estos efectos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá dotar de carburantes, alimentos, transporte y otros inherentes a los miembros de ambas instituciones de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y cooperación institucional durante la emergencia; realizando las modificaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 14 (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS).- Se suspenden los plazos procesales administrativos de trámites que se encuentren en curso y pendientes de resolución por parte del Ejecutivo Departamental en cualquiera de sus Secretarías Departamentales, órganos desconcentrados o instancias, incluyendo las actuaciones administrativas en las diferentes reparticiones, durante la vigencia de la cuarentena total decretada a nivel nacional o tiempo de ampliación establecido mediante normativa expresa, salvo aquellas actuaciones o plazos que resulten necesarios para la atención de la emergencia declarada, habilitándose para este único caso horas extraordinarias y días inhábiles de ser necesario para su validez.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del



Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se mantiene vigente el Decreto Departamental N° 303 de fecha 12 de marzo de 2020, en todo lo que no resulte contrario al presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.